

reformado. Del artículo que había agregado
respecto del Comercio de frutos nacionales,
por la facilidad con que podía hacerse el
comercio al interior de este país, en el
gravamen de dos centos por litro
impuesto al café en grano o molido; y del
aumento hecho al impuesto de los cigarrillos.

Esta H. Cámara se conformó con los tres
primeros puntos e inició respecto al gra-
vamen a los cigarrillos. A la vez se discutió
para el proyecto una ordena al pago de
cinco mil pesos al Banco del Ecuador.
Después de haberse más de que tratar se levantó
la sesión.

J. M. de Santisteban

M. Chiribari

Sesión del 28 de Octubre
Abierta con los H. H. P. ¹⁰/₁₀, Vique,
Borja, Cueto, ¹⁰/₁₀, Equiquien, González,
Mora, Plata, Condor, Polít, Torero, ¹⁰/₁₀,
Lino, Larrea, Larrea y Torero se leyó y
aprobó el acta de la sesión anterior. Con-
siderado en última discusión el proyecto
iniciado en la H. Cámara de Diputados,
que autoriza al Poder Ejecutivo a dar
al Banco del Ecuador la cantidad de
cinco mil pesos en remuneración de los

servicios prestados para la amortización
de la moneda fidei, fue aprobado en los tér-
minos siguientes, sin el voto de Sr. Don
Francisco. Considerando 1º Que en las con-
tratas celebradas por el Supremo Gobierno con el
Banco del Ecuador para la conversión de
la moneda fidei, se han suscitado dudas sobre
el monto de la cantidad que ha debido tomarse
de su cuenta para el pago de la comisión anual
estipulada en los arts 9º y 8º de las
respectivas contrataciones; y 2º Que es necesario
certificar las reclamaciones que pudieran ser
honestas al fisco. Decretamos. Art 1º. Queda
autorizada al Poder Ejecutivo para que
ordene de pagar al Banco del Ecuador el
5% de comisión sobre las cantidades gastadas
por él en el transporte de la moneda
amortizada, y de la fuerte traida para este
objeto, pueda para transigir toda indemniza-
ción de servicios y otros gastos, darle hasta
cinco mil pesos. Suma. El cinco por
ciento de comisión no grava el monto total
de la cantidad invertida en la conversión,
sino únicamente al la de los gastos hechos
por el Banco en la conversión de la moneda.
= Paso 3º. Presentados en mensaje
de la H. Cámara Colegiadora los Sr. Sr. Pizarro
y González Calisto, el 1º poniendo en manos
del Sr. Presidente el proyecto de ley.

á la ley de instrucción pública, exprese que la
H. Cámara de Diputados había tenido por
conveniente no conformarse con el inciso an-
dado al artº 11, que dispone que las escuelas,
actualmente sostenidas por los conventos u
otros establecimientos de fundación particular,
continúen con las mismas asignaciones que
tienen; ni tampoco en la supresión del in-
ciso anadido por la H. Cámara de Diputados
al artº 23, pues que este tiene por objeto el
establecimiento de los liceos e Colegios de que
habla el artº 33 de la ley principal i la supre-
sion de los existentes de los Seminarios á
que están reunidos. Puesto este particular en
consideracion de la H. Cámara, inserto esta
en la contestacion del inciso del artº 11 i se con-
formo respecto al de el 23, i se retiró la H. Co-
mision. Se consideró en 1ª discusion i pasó
á segunda el siguiente informe remitido de la
H. Cámara de Diputados. Señor: Ha sido exa-
minada la cuenta de gastos suplementarios
que el Sr. Señor Ministro de Hacienda ha
presentado á la H. Cámara, en cumplimiento
de lo prevenido por el artº 113 de la ley de gastos
vigente; i nuestra comision es inferrida que, de
dicha cuenta aparece que en el año de 1869 se ha
invertido la suma de 157,958769 centavos en va-
rios gastos no previstos por la ley. Esta inver-
sion, ademas de estar autorizada por el artº

178 de la ley de gastos que en aquel año ya por tambien se
 justifican plenamente las imperiosas necesidades que
 la motivaron. En el año de 1870 asciende a 435,647 \$
 32 centavos, la cantidad invertida en gastos suplementarios
 en virtud de la autorización concedida por el
 art.º 163 de la ley de gastos vigente. El sostenimiento del
 orden público, por cuya estabilidad podemos admira-
 rar el rápido progreso de la nación; la instrucción pú-
 blica que tan preferentemente llama la atención del
 Supremo Gobierno; la amortización, en parte de la
 deuda interior; las casas de beneficencia, y otros objetos
 de igual o mayor importancia, son las que han causado
 los gastos suplementarios de cuya cuenta se ocupan
 nuestra comisión, y la naturaleza de ellas requiere
 pamente para su completa justificación. En este
 concepto, la comisión aprueba que deba aprobar en
 todas sus partes la mencionada cuenta, salvo el
 más ilustrado dictamen de la H. Cámara. Dado
 en octubre 20 de 1871. = Jure. Maldonado - Cabrer
 Malineros. Se levantó la sesión

J. M. de Santistevan

ARCHIVO

M. Luis Salazar

Sesión del 30 de octubre
 Abierta con los H. H. Presidente, Bargas, Cuevas
 Donoso Eyzaguirre, González Olvera, Juan Ordóñez